



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de junio de 2022.

a

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Eleida María Ballestero Fajardo
Demandado	Maria Inocencia Hernandez Barrios
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00236.00

1. Al correo institucional fue presentado escrito por la parte ejecutante, donde solicita se efectuó requerimiento a la E.S.E. CAMU Santa Teresita del municipio de Lorica, Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado o que por devengar causado por la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, identificada con CC 30.647.623, como trabajadora de planta del E.S.E. Camu Santa Teresita del municipio de Lorica . Comunicado mediante el oficio No. 0590 del 06 de agosto de 2020.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue notificado, vía correo electrónico a la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir a la E.S.E. CAMU Santa Teresita del municipio de Lorica, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CAMU Santa Teresita del municipio de Lorica, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuest en el numeral sexto del auto de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado o que por devengar cause la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, identificada con CC 30.647.623, comunicado mediante el oficio No. 0590 del 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala “*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los*

demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

TERCERO: Por Secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2020.00236.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dff36fab1e1a938cec1ca09192798d034321c68d555f4066934e6ba309822e**

Documento generado en 07/06/2022 12:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>